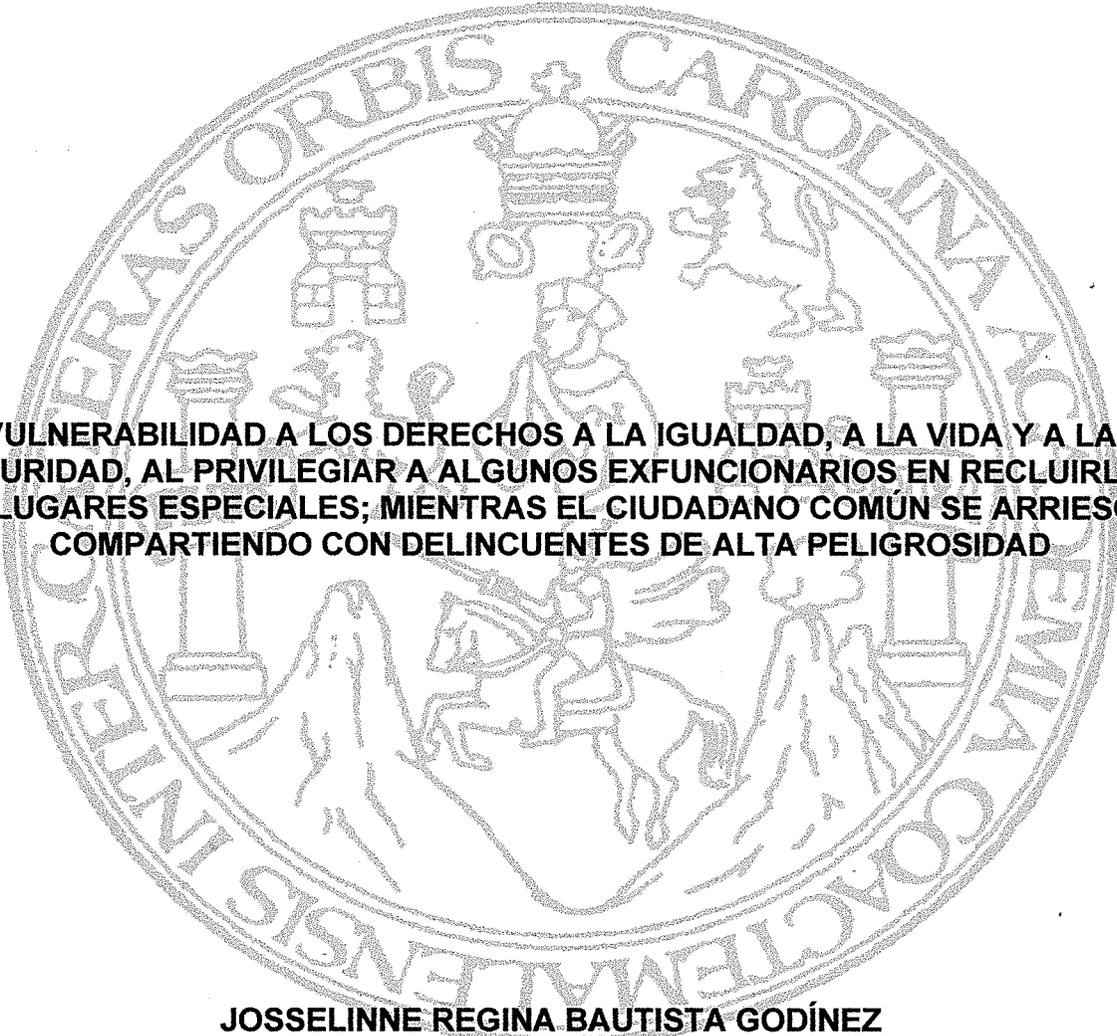


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a lion, and a shield. The Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

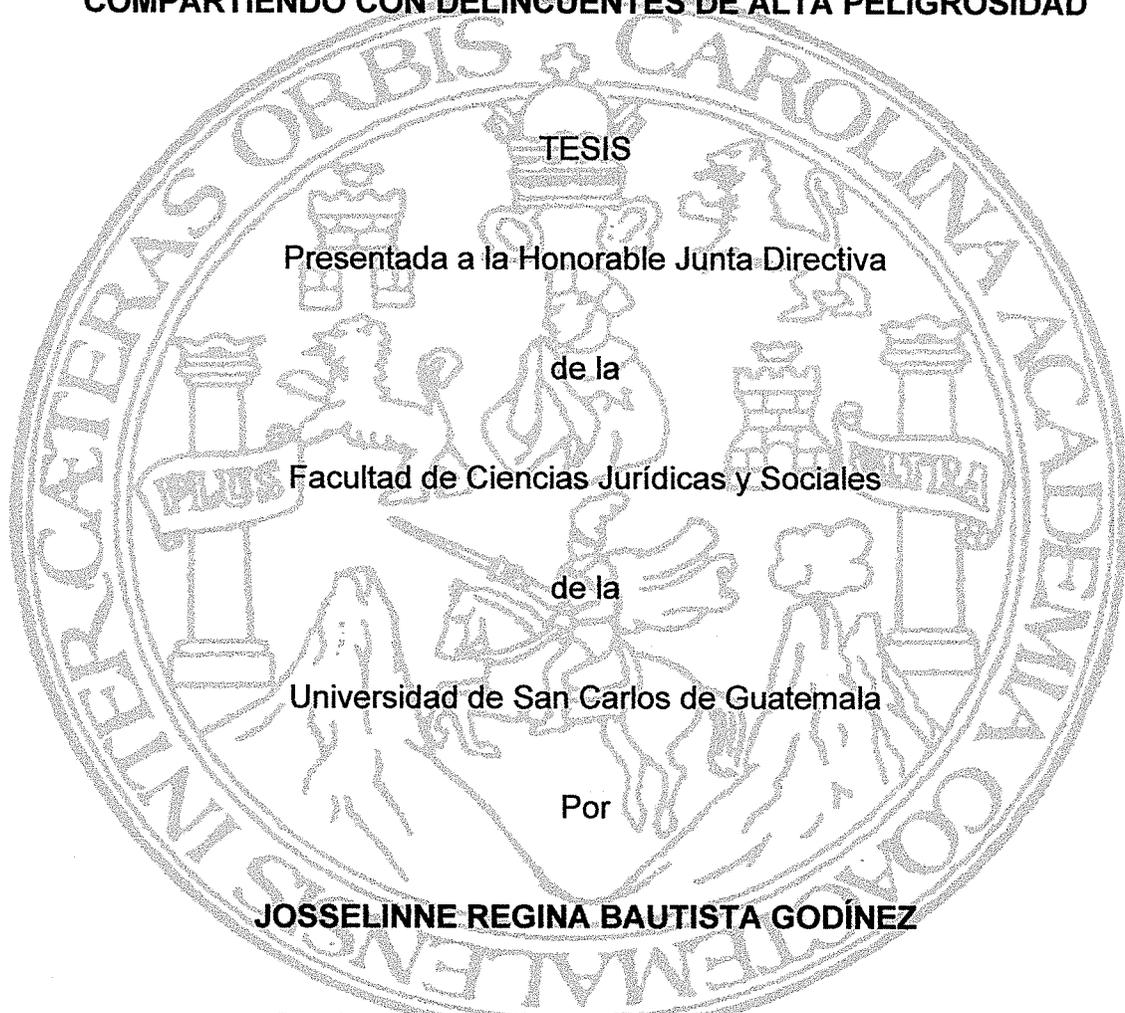
**VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA VIDA Y A LA
SEGURIDAD, AL PRIVILEGIAR A ALGUNOS EXFUNCIONARIOS EN RECLUIRLOS
EN LUGARES ESPECIALES; MIENTRAS EL CIUDADANO COMÚN SE ARRIESGA
COMPARTIENDO CON DELINCUENTES DE ALTA PELIGROSIDAD**

JOSSELINNE REGINA BAUTISTA GODÍNEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA VIDA Y A LA
SEGURIDAD, AL PRIVILEGIAR A ALGUNOS EXFUNCIONARIOS EN RECLUIRLOS
EN LUGARES ESPECIALES; MIENTRAS EL CIUDADANO COMÚN SE ARRIESGA
COMPARTIENDO CON DELINCUENTES DE ALTA PELIGROSIDAD**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSSÉLINNE REGINA BAUTISTA GODÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

Guatemala, octubre de 2024
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

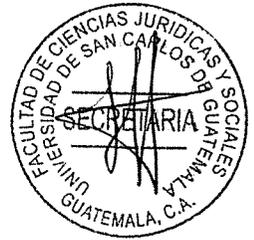
Primera Fase:

Presidente: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Vocal: Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
Secretaria: Licda. Claudia Paola Castellanos Samayoa

Segunda Fase:

Presidente: Licda. María Milagros Larios Valle
Vocal: Licda. Ana Judith López Peralta
Secretario: Lic. Henry Estuardo González y González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, MANUEL ALBERTO SUC TILOM
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSSELINNE REGINA BAUTISTA GODINEZ, con carné 201212435,
 intitulado VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD, AL
PRIVILEGIAR A ALGUNOS EXFUNCIONARIOS EN RECLUIRLOS EN LUGARES ESPECIALES; MIENTRAS EL
CIUDADANO COMÚN SE ARRIESGA COMPARTIENDO CON DELINCUENTES DE ALTA PELIGROSIDAD..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 01 / 2024 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SUC TILOM
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. MANUEL ALBERTO SUC TILOM
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 16 de febrero de 2024

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller JOSSELINNE REGINA BAUTISTA GODÍNEZ, titulada: "VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD, AL PRIVILEGIAR A ALGUNOS EXFUNCIONARIOS EN RECLUIRLOS EN LUGARES ESPECIALES; MIENTRAS EL CIUDADANO COMÚN SE ARRIESGA COMPARTIENDO CON DELINCUENTES DE ALTA PELIGROSIDAD".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, las cuales tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

**LIC. MANUEL ALBERTO SUC TILOM
ABOGADO Y NOTARIO**



La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller JOSSELINNE REGINA BAUTISTA GODINEZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Licenciado Manuel Alberto Suc Tilom
Abogado y Notario
Colegiado 13711

**LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SUC TILOM
ABOGADO Y NOTARIO**



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD.SEPT. 13-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JOSSELINNE REGINA BAUTISTA GODÍNEZ, titulado VULNERABILIDAD A LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD, AL PRIVILEGIAR A ALGUNOS EXFUNCIONARIOS EN RECLUIRLOS EN LUGARES ESPECIALES; MIENTRAS EL CIUDADANO COMÚN SE ARRIESGA COMPARTIENDO CON DELINCUENTES DE ALTA PELIGROSIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque sin Él nada sería posible, por su gran amor, por acompañarme en cada momento, darme la sabiduría y la salud necesaria para alcanzar una meta más.

A MIS PADRES:

Amílcar Domingo Bautista Godínez y Enma Micia Godínez Fuentes, por sus oraciones, por estar conmigo en los momentos más difíciles, por todo el esfuerzo y sacrificio para brindarme una educación, por ser mi apoyo incondicional, porque sin ustedes nada de esto hubiera sido posible, por siempre creer en mí.

A MIS HERMANAS:

Jessica Bautista, Astrid Bautista y Sindy Bautista, por darme el mejor ejemplo de superación, por su apoyo incondicional, por todo el apoyo que me han brindado.

A MIS SOBRINOS:

Annelisse Nicolle, Abril Antonella, Pablo Fernando y Jorge Benjamín, por todo el amor y felicidad.



A TODOS MIS FAMILIARES: A mis tíos, tías, primos y primas; por su por su cariño y apoyo.

A MIS AMIGOS: Que a lo largo de la carrera me han brindado su amistad, apoyo, y por tantos momentos compartidos.

A: Guatemala, mi país; a quien deseo retribuir esta oportunidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por haberme recibido en sus aulas y todo el conocimiento brindado.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación brindada.



PRESENTACIÓN

Guatemala es un país que, a nivel mundial se caracteriza por ser un Estado libre, soberano e independiente en donde actualmente frente a los lineamientos del proceso penal se suscita una variante que afecta a la persona sindicada de un delito, siendo esta la vulneración de derechos constitucionales, el Estado de Guatemala tiene la obligación de fortalecer a las instituciones encargadas de impartir justicia y buscar mecanismos para brindar una igualdad jurídica.

Este estudio corresponde a las ramas de los derechos: constitucional y penal, tomando preceptos legislativos. El período en que se desarrolló la investigación es de enero a diciembre de 2022, tomando en consideración el sector justicia. Es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio es la normativa guatemalteca; y el objeto de estudio, la igualdad jurídica a toda persona.

Concluyendo con el aporte científico de la investigación es dejar una fuente de consulta doctrinaria y jurídica a profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se tenga un análisis tanto jurídico como social de los factores que influyen en la vulneración de derechos fundamentales constitucionales, los cuales desvirtúan y crean una trasgresión al derecho a la vida, integridad e igualdad de toda persona.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo indicó la problemática generada por la vulnerabilidad a los derechos a la igualdad, a la vida y a la seguridad, al privilegiar a algunos exfuncionarios en recluirllos en lugares especiales; mientras el ciudadano común se arriesga compartiendo con delincuentes de alta peligrosidad, así como indica la repercusiones de la vulneración de derechos fundamentales constitucionales a los sindicatos de acciones ilegales y la forma en que afecta al sistema justicia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que ninguna persona debe ser vulnerada de sus derechos fundamentales ya que los mismos son inherentes a todo ser humano por el simple hecho de serlo.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1. Antecedentes del derecho penal.....	1
1.2. Definición del derecho penal.....	8
1.3. Naturaleza jurídica del derecho penal.....	10
1.4. Fines del derecho penal.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional.....	17
2.1. Antecedentes históricos.....	18
2.2. Contenido del derecho constitucional.....	20
2.3. Garantía constitucional.....	21
2.3.1. Concepto.....	21
2.3.2. Definición de garantía constitucional.....	22
2.4. Garantías reguladas en la Constitución Política de la República.....	24
2.4.1. Garantía de legalidad.....	24
2.4.2. Garantía de juicio previo.....	26
2.4.3. Garantía de ser tratado como inocente.....	27
2.4.4. Garantía al derecho de defensa.....	27
2.4.5. Garantía de un juez imparcial.....	28
2.4.6. Garantía a la prohibición a la persecución.....	28
2.4.7. Garantía a la publicidad.....	29
2.4.8. Garantía de tiempo razonable.....	29
2.4.9. Garantía a la limitación estatal a la recolección de información.....	30



2.4.10.	Garantía a un debido proceso.....	30
---------	-----------------------------------	----

CAPÍTULO III

3.	El proceso penal y las garantías procesales.....	33
3.1.	Definición del proceso penal.....	34
3.2.	Objeto del proceso penal.....	35
3.3.	Fines del proceso.....	36
3.4.	Garantías procesales reguladas en el Código Procesal Penal.....	37
3.4.1.	La garantía criminal.....	38
3.4.2.	La garantía penal.....	38
3.4.3.	La garantía jurisdiccional.....	39
3.4.4.	La garantía procesal.....	39
3.4.5.	La garantía de ejecución.....	40
3.4.6.	La garantía de imperatividad del proceso.....	40
3.4.7.	Garantía de juicio previo.....	41
3.4.8.	La garantía de protección a los fines del proceso.....	41
3.4.9.	Garantía de posterioridad del proceso.....	42
3.4.10.	Garantía de independencia e imparcialidad judicial.....	42
3.4.11.	Garantía de exclusividad jurisdiccional.....	42
3.4.12.	Garantía del juez natural.....	43
3.4.13.	Garantía de la independencia del Ministerio Público.....	43
3.4.14.	Garantía de la fundamentación.....	44
3.4.15.	Garantía de la obligatoriedad, gratuidad y publicidad.....	44
3.4.16.	Garantía de indisponibilidad.....	44
3.4.17.	Garantía de ser tratado como inocente.....	45
3.4.18.	Garantía <i>in dubio pro reo</i>	45
3.4.19.	Garantía de declaración libre.....	46
3.4.20.	Garantía al respeto a los derechos humanos.....	46



3.4.21.	Garantía de única persecución.....	47
3.4.22.	Garantía de cosa juzgada.....	47
3.4.23.	Garantía de la continuidad del proceso.....	48
3.4.24.	Garantía de defensa.....	48
3.4.25.	Garantía de igualdad en el proceso.....	49
3.4.26.	Garantía de seguridad y certeza jurídica.....	49
3.5.	Garantía procesal, regulada en la Ley del Organismo Judicial.....	51
3.6.	Garantías procesales en la normativa internacional.....	52

CAPÍTULO IV

4.	Los derechos fundamentales de toda persona.....	53
4.1.	Derechos humanos.....	53
4.2.	Principios en que descansan los derechos humanos.....	54
4.3.	Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	55
4.4.	El perfil del sistema penitenciario en Guatemala.....	56
4.4.1.	Marco legal.....	57
4.4.2.	Realidad del sistema penitenciario guatemalteco.....	58
4.5.	La prisión preventiva en la legislación guatemalteca.....	60
4.6.	El sindicato.....	60
4.6.1.	Defensa del sindicato.....	62
4.6.2.	Leyes que protegen al sindicato.....	64
4.7.	Protección a la vida y seguridad de toda persona.....	64
4.8.	Bien jurídico tutelado.....	65
4.9.	La vida y la integridad física del sindicato.....	67
4.10.	El principio de igualdad.....	67
4.11.	Igualdad jurídica.....	69
	Conclusión discursiva.....	71
	Bibliografía	73



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la vulnerabilidad a los derechos a la igualdad, a la vida y a la seguridad, al privilegiar a algunos exfuncionarios en recluirlas en lugares especiales mientras el ciudadano común se arriesga compartiendo con delincuentes de alta peligrosidad. En la práctica dentro de los tribunales de justicia de la República, el Ministerio Público y otros entes que forman parte del proceso penal se presenta una situación que transgrede garantías tanto constitucionales como procesales y la repercusión que tienen estas vulneraciones hacia toda persona y más a las que son sindicadas de algún ilícito.

La investigación desarrolló la vulneración de derechos fundamentales constitucionales los cuales son inherentes a todo ser humano, siendo los mismos aquellos que son transgredidos dentro del sector justicia a las personas sindicadas de una posible acción ilícita.

Además, es de importancia hacer mención de que el Estado no se ha comprometido a tomar acciones en contra de estos problemas y factores que los generan, creando en la mayoría de la población la percepción muy clara que la justicia, no actúa ante esta transgresión. Por estas razones, es evidente que la población guatemalteca en general, manifiesta su descontento social, al ver un poder justicia sin compromiso para garantizar el respeto de la garantía jurídica, la cual se encuentra siendo transgredida por estas acciones.

Durante el desarrollo de la tesis se plantearon los siguientes objetivos: como general, los factores que causan la problemática que se suscita. Y, como específicos: las trasgresiones a los derechos fundamentales de los sindicados al momento de hacer uso facultativo de los mismos.

Los métodos utilizados fueron el deductivo, el inductivo, el analítico y el sintético, los cuales sirvieron para ordenar la información relativa a la prisión por sentencia firme, la



libertad condicional y la redención de penas, obtenida a través de las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con lo cual se sometió a prueba la hipótesis que fue debidamente comprobada para alcanzar los objetivos propuestos.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trató lo referente al derecho penal, antecedentes, definición, naturaleza jurídica y fines del derecho penal; en el segundo, se desarrollaron el derecho constitucional y las garantías constitucionales; en el tercero, se enfatizó el tema, el proceso penal y las garantías procesales dentro del Código Procesal Penal: la garantía criminal, garantía penal, garantía jurisdiccional, garantía procesal, garantía de ejecución, garantías de imperatividad del proceso, garantía de juicio previo, garantía de protección a los fines del proceso, garantía de posterioridad del proceso, garantía de independencia e imparcialidad judicial, garantía de exclusividad jurisdiccional, garantía del juez natural, garantía de la independencia del Ministerio Público, garantía de la fundamentación, garantía de la obligatoriedad, gratuidad y publicidad, garantía de indisponibilidad, garantía de ser tratado como inocente, garantía *in dubio pro reo*, garantía de declaración libre, garantía al respeto a los derechos humanos, garantía de única persecución, garantía de cosa juzgada, garantía de la continuidad del proceso, garantía de defensa, garantía de igualdad en el proceso y garantía de seguridad; y en el cuarto capítulo, sobre los derechos fundamentales de toda persona.

Se espera sea de utilidad, esta tesis para que, se desarrolle la importancia de los derechos fundamentales de todo ser humano los cuales son inherentes a los mismos y que ninguna persona tanto individual como jurídica, pública o privada puede transgredir. Además, que siempre se debe perseguir el cumplimiento de objetivos generales y permanentes, nunca la realización de fines particulares ya que la realización del bien común es el fin supremo del Estado.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

La ciencia del derecho penal ha sido estudiada en muchas ocasiones por diversos jurisconsultos quienes, en varias ocasiones, han creado verdaderos tratados magistrales que aún hoy sirven de fuente de consulta tanto para estudiantes de derecho como para jueces y magistrados, siendo tan basta esta rama de las ciencias jurídicas que no alcanzan varios tomos para agotar la misma; y peor aún, si se toma en cuenta que el derecho, en general, constantemente se actualiza.

1.1. Antecedentes del derecho penal

En la doctrina del derecho penal varios autores han tratado de sintetizar lo concerniente a la evolución histórica de esta rama de las ciencias jurídicas y buscando agotar este punto sería arrogarse un mérito que, no solo no es propio, sino que no va acorde a los objetivos de la presente tesis, razón por la cual se hace una breve integración de lo que juristas nacionales y foráneos han expuesto al respecto.

Es sabido que el derecho penal nace a consecuencia del crimen (delito o infracción grave), el cual es tan antiguo como la humanidad, habiéndose documentado por primera vez en la misma Biblia, pues en el libro del Génesis se relata cómo Caín mató a su hermano Abel; y el crimen, a su vez, es corolario de las expresiones de la convivencia humana que



realizando acciones u omisiones manifiestas de su voluntad lesionan los intereses de los demás y son reprimidas por el Estado a través de los medios jurídicos idóneos.

Esa función de reprimir las conductas que no son socialmente aceptadas ha ido variando según el período que se trate, razón por la cual, tomando como base el desglose que los autores nacionales José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco hacen, el cual, dicho sea de paso, fue esquematizado por primera vez por el tratadista Eugenio Cuello Calón.

A continuación se presenta un breve resumen de las épocas en las que se puede dividir la evolución histórica del derecho penal:

- a) Período de la venganza divina: según Eugenio Cuello Calón: “Durante este período la represión penal tenía por fin el aplacamiento (alivio, atenuación, moderación) de la divinidad ofendida por el delito, por lo que, entonces, la justicia criminal se ejercitaba por los jueces en el nombre de Dios y las penas se imponían para que el delincuente purificara su delito y así la divinidad atenuara su cólera”.¹

A criterio de los autores guatemaltecos, en esta época también llamada teocrática se sustituía la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que correspondía la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.

¹ Derecho penal. Pág. 59.



- b) Período de la venganza pública: en este período: “Se deposita en el poder público la representación de la vindicta (venganza) social respecto de la comisión de un delito, pues el poder público representado por el Estado, ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro”.²

La represión penal aspiraba a tener a toda costa la paz y la tranquilidad social, lo cual se consiguió con el terror y la intimidación que causaba la frecuente ejecución de duras penas, apareciendo en consecuencia las leyes más severas y crueles que castigaban no solo los crímenes graves, sino hechos que hoy serían indiferentes como los delitos de magia y hechicería que se juzgaban por tribunales especiales con el rigor más inhumano, que aplicaba penas como la de muerte, mutilaciones corporales y penas pecuniarias de efecto confiscatorio; inclusive, la pena para algunos delitos, trascendía a los descendientes del reo, y durante cierto número de generaciones formaban una casta desprovista casi de derechos.

“Ni la paz de las tumbas se respetaba, se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; (...) dominaba la más completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados.”³

² De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 14.

³ Cuello. **Op. Cit.** Pág. 60.

- c) Período humanitario-individualista: “Fue la Iglesia la que dio el primer paso contra la crueldad de las penas, pues la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento en favor de la humanización no solamente de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones”.⁴

La etapa humanitaria del derecho penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del Iluminismo y los escritos de Montesquieu, D’Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés César Beccaria, quien en el año de 1764 publicó su famosa obra denominada “Dei delliti e delle pene” (De los delitos y de las penas), en la cual se pronunció abiertamente contra la pena de muerte, la proscripción, la confiscación, las penas infamantes, la tortura, la talla, el procedimiento inquisitivo, y abogó por la atenuación de la penalidad, por la legalidad de las penas, por la protección del acusado mediante garantías procesales.

El argumento utilizado por Beccaria, según se entiende, era que el fin de las penas no consistía en atormentar y afligir a un ente sensible, ni eliminar un delito ya cometido, sino que no era otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

⁴ De Mata. **Op. Cit.** Pág. 16.



Los autores guatemaltecos a quienes ya se ha hecho referencia, citando a Cuevas Del Cid, agregan que Beccaria consideró que la pena era más justa y útil cuanto más pronta y más vecina al delito cometido se encontraba; era más justa porque evitaba en el reo los inútiles tormentos de la incertidumbre que crecía con el vigor de la imaginación y la propia flaqueza, y era más útil porque cuando era menor la distancia de tiempo que pasaba entre la pena y el delito, tanto era más fuerte y durable en el ánimo la asociación de las ideas, delito y pena, de tal modo que funcionaban el uno como causa y la otra como efecto consiguiente y necesario.

Se puede notar que en la loable forma de pensar de César Beccaria se encuentra el génesis de las garantías y principios del derecho penal, el cual, al haber ocasionado el posterior estudio de muchos intelectuales, derivó en que el mismo evolucionase y se patentizase, entonces, en los distintos códigos sustantivos y procesales que hoy aplican la mayoría de países del mundo, instaurando un antes y un después en la llamada Edad de oro del derecho penal.

“El derecho penal humanitario-individualista fracasó pues se enfocó el problema represivo de manera defectuosa, prescindiendo del delincuente, tal y como lo es, concibiéndolo como un tipo irreal imaginado por la razón y organizando la pena, no como una medida de defensa social contra el delito, sino como un sistema abstracto, además de que se excluyó la infinita variedad de la naturaleza humana y las

múltiples categorías de delincuentes que en la vida se encontraban”.⁵

- d) Período científico: “Esta época se caracterizó por la honda transformación producida en el derecho penal a causa de la irrupción en su terreno de las ciencias (biología criminal, sociología criminal, etc.) que integran la amplia disciplina denominada criminología”.⁶

“Este período se caracterizó por la invasión de las ciencias penales aunque no define cuáles en el ámbito del derecho punitivo y gracias a ello se abandona el viejo punto de vista de considerar al delincuente como un tipo abstracto imaginado por la razón, y en cambio se estudia más detenidamente su personalidad. Se agrega que en esta época se estudia la etiología (causa, motivo, razón) de la delincuencia y, por ende, el fenómeno del delito ya no es considerado como un ente jurídico, sino como una manifestación de la personalidad del delincuente, por lo que la pena ya no tiene solo un fin meramente retributivo, sino que, además, un fin de defensa social, ya sea como medio de corrección, de intimidación o de eliminación”.⁷

“La labor de sistematización que realizaron llevó a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico”.⁸

⁵ Cuello. **Op. Cit.** Pág. 63.

⁶ **Ibíd.**

⁷ Puig Peña, Federico. **Derecho penal.** Pág. 32.

⁸ De Mata. **Op. Cit.** Pág. 27.



Luego de la Escuela Clásica aparece la Escuela Positiva del derecho penal con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri (uno de sus precursores) consideró que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose, para su estudio, del método positivista o experimental, contrapuesto al lógico abstracto de la Escuela Clásica.

- e) Período autoritario: tratadistas como Puig Peña y Cuello Calón, consideran que con la aparición de nuevos regímenes políticos autoritarios se fue creando un derecho penal encaminado a la conservación y defensa de los intereses del Estado, ocasionando que los delitos políticos que antes eran penados benévolamente, ahora su castigo fuera mayor, por lo que, entonces, se cambia el sistema de prevención especial propio del régimen liberal por un sistema de prevención general, abandonando el principio de la legalidad de los delitos y se da entrada a la analogía.

- f) Período moderno: los juristas guatemaltecos De Mata y De León, refieren que en la actualidad existe unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico.



1.2. Definición del derecho penal

A continuación se citan algunas definiciones que ayudarán a comprender de mejor manera esta ciencia.

Tradicionalmente se suele distinguir el derecho penal en subjetivo y objetivo, de tal suerte que el derecho penal en su aspecto subjetivo habrá de definirse como el derecho a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad; y en su sentido objetivo, como el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquéllos serán sancionados.

“Agrega a manera de conclusión que al definir el derecho penal se hace mención al derecho penal que tiene por fin el mantenimiento y reintegración del orden jurídico y la protección social contra el delito en otras palabras, aspira a la conservación del orden jurídico y a su restablecimiento, imposición y ejecución de la pena”.⁹

El derecho penal objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

⁹ Cuello. **Op. Cit.** Pág. 8.



Es una disciplina jurídica social por señalar las violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad, y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana.

Podemos decir provisionalmente que el derecho penal (legislación penal) es el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.

En el segundo sentido derecho penal (saber del derecho penal) es el sistema de comprensión (o de interpretación) de la legislación penal. La legislación penal se distingue de la restante legislación por la especial consecuencia que asocia a la infracción penal (delito): la coerción penal, que consiste casi exclusivamente en la pena.

“La pena se distingue de las restantes sanciones jurídicas (distinguiendo así a la legislación penal de las restantes legislaciones: civil, comercial, laboral, administrativa, etc.) en que procura lograr, en forma directa e inmediata, que el autor no cometa nuevos delitos, en tanto que las restantes sanciones jurídicas tienen una finalidad primordialmente resarcitoria o reparadora”.¹⁰

¹⁰ Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal**. Pág. 42.



Con base en las definiciones arriba citadas, se propone como definición de derecho penal la siguiente: rama de las ciencias jurídicas perteneciente al derecho público interno mediante la cual se establecen penas y medidas de seguridad que reprimen determinadas conductas consideradas ilícitas, en la que es el Estado el que tiene la facultad exclusiva de imponer y ejecutar las mismas, con la finalidad de proteger determinados bienes jurídicos previamente reconocidos en la legislación vigente de un país.

1.3. Naturaleza jurídica del derecho penal

La naturaleza jurídica, tal y como lo explica Manuel Ossorio: “Es la calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo”.¹¹

En el caso del derecho penal, en particular, lo que se entiende, se busca encontrar con la naturaleza jurídica del mismo es situarlo ya sea dentro del ámbito del derecho privado, dentro del derecho público o dentro del derecho social, aspecto que históricamente no ha tenido mucho debate debido a que desde el momento en que el Estado ejerce el ius puniendi (facultad sancionadora) se desliga la idea de que pueda existir alguna relación entre particulares; es decir, la naturaleza jurídica del derecho penal es la de ser una rama del derecho público.

¹¹ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 615.



Pero se considera que no solo pertenece al derecho público, sino más bien la denominación correcta sería que el derecho penal es una rama del derecho público interno pues el Estado protege bienes jurídicos tutelados de los nacionales de un país, o de aquellos que no siéndolo se encuentren en el territorio del mismo y que, por tanto, están bajo el imperio de este.

“Se explica que el hecho de que algunas normas de tipo penal o procesal penal puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate, no significa que con ello se sitúe al derecho penal dentro del derecho privado, como lo es el derecho civil, el derecho mercantil, etc. Es decir, la intervención de los particulares en la ejecución de la pena es en los libros solamente es un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar y aunque en la actualidad en países como Guatemala aún existan incorrectas formas de hacer justicia con mano propia eso no implica, entonces que pertenezca al derecho privado”.¹²

“Refieren que algunos tratadistas de épocas recientes e influenciados por las novedosas corrientes de la defensa social contra el delito, han pretendido ubicar al derecho penal dentro del derecho social, como lo es el derecho laboral y el derecho agrario; sin embargo, tampoco se ha tenido éxito pues, como en párrafos anteriores se afirmó, el derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales) y, en consecuencia, la tarea de penar o imponer una

¹² De Mata. **Op. Cit.** Pág. 5.



medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, a lo que debe sumarse que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo”.¹³

Desde luego el derecho penal es una rama del derecho público interno, y como tal se relaciona inmediatamente con el constitucional, administrativo, laboral e internacional, todos los cuales se refieren a los intereses del Estado, a la cosa pública, al todo social, en relación con los particulares.

Pero no únicamente también se relaciona con diversas ramas del derecho privado: el civil y el mercantil, que rigen las relaciones entre particulares. Únicamente cabe distinguir y situar la naturaleza jurídica de alguna rama del derecho entre público y privado, sin incluir el social, como algunos otros han considerado.

“Los intereses que tutela se concentran en la defensa de la colectividad; referentes al cuidado y protección de la misma lo que guía en la determinación de los delitos y en el señalamiento y aplicación de las penas, ya que aun cuando en su ejercicio pueda depender en alguna ocasión de una manifestación de voluntad de los particulares, la acción dirigida a la represión es siempre pública y pertenece al Estado”.¹⁴

¹³ *Ibíd.* Pág. 6.

¹⁴ Puig. *Op. Cit.* Pág. 3.



“Dado que el derecho penal procura tutelar bienes jurídicos contra ataques que los afectan y lesionan con ello la seguridad jurídica, el derecho penal no puede menos que ser una rama del derecho público, es decir, un derecho en que interviene directamente el Estado como persona de derecho público”.¹⁵

Pero esta intervención no significa que exista un derecho subjetivo del Estado a incriminar o penar. Este pretendido *jus puniendi* haría que todos los delitos lesionasen un único bien jurídico, que sería un derecho subjetivo del Estado, que gozaría de él de la misma manera en que los particulares gozan del derecho a la vida, a ejercer su profesión, etc.

Las consecuencias prácticas de tal afirmación son inadmisibles: no se penaría a un homicida, por ejemplo, en razón de que hubiese privado a otro de su derecho a la vida, sino porque hubiese afectado un derecho subjetivo del Estado.

“Esta consecuencia es inadmisibles dentro del Estado de derecho, porque frente al Estado pasarían a segundo plano todos los derechos de los habitantes que la Constitución consagra. Afirmar que detrás de la afectación a los bienes jurídicos se encuentra la afectación de un interés general en conservar la paz social y la seguridad jurídica, es un asunto, pero pretender que eso es un derecho subjetivo del Estado tiene las inadmisibles consecuencias prácticas que hemos señalado”.¹⁶

¹⁵ Cobo del Rosal, Manuel y Boix Reig. **Garantías constitucionales del derecho sancionador**. Pág. 44.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 45.



Se puede sintetizar y a la vez entender que el derecho penal es, en primer lugar, una ciencia jurídica la cual es de origen público pues se refiere a los intereses del Estado en su relación con la colectividad y, en segundo lugar, es interno porque protege y tutela bienes jurídicos expresamente reconocidos en la ley de un país en concreto que derivado del poder soberano a él delegado es el único facultado para su aplicación.

1.4. Fines del derecho penal

Al estudiar los fines del derecho penal en la doctrina se encuentran autores que en forma indirecta abordan dicha temática; es decir, en sus obras no nominan como tal un apartado en donde se indique específicamente el elemento teleológico de esta rama del derecho, pues al mencionar la definición de la misma, directa o indirectamente se refieren a ello.

Este es el caso, por ejemplo, de Enrique Bacigalupo quien considera que: “El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral aunque no puede identificarse con estas. Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable. Sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son en principio los más



intolerables para el sistema social".¹⁷

Por tal razón, agrega el citado autor que el derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad; para ello, las sanciones se manifiestan ajustándose a un procedimiento determinado para su aplicación y están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afecta, etc.

Puede entender, entonces, que la finalidad del derecho penal es la de ser un mecanismo de control de las conductas antisociales que en una sociedad se generan, castigando e imponiendo penas cuando la disuasión de las mismas sea inevitable, manteniendo, a la postre, un orden jurídico preestablecido que tienda a alcanzar un Estado de derecho en el que se respete al ser humano como objeto particular para el cual se organiza la misma sociedad.

¹⁷ Lineamientos de la teoría del delito. Pág. 2.





CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional

Desde un punto de vista general, por derecho constitucional se entiende un conjunto de disposiciones que estudian la organización del Estado, la estructura del gobierno, las funciones y atribuciones de los órganos y las relaciones que surgen entre sí y con los particulares.

Para Guillermo Cabanellas de la Cueva el derecho constitucional constituye: “La rama del derecho público, que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos”.¹⁸

Entonces, aunque se advierte claramente que la materia de estudio del derecho constitucional es la forma del Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, abarca no solo las relaciones entre estos poderes, sino también las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos. No siempre la definición de derecho constitucional puede enmarcarse en algo definitivo, pues también abarca el terreno cambiante de la realidad política, la cual de por sí es dialéctica; razón por la cual algunos doctrinarios, afirman que la definición de derecho constitucional nunca se agota, pues en su entorno siempre estará el dilema entre quienes tienen poder y los que aspiran

¹⁸ Diccionario jurídico elemental. Pág. 112.



conquistarlo; realidad que no se encuentra subsumida totalmente en las normas constitucionales.

2.1. Antecedentes históricos

Para comprender los antecedentes del derecho constitucional, se deben necesariamente referir los movimientos constitucionalistas y el surgimiento de las primeras Constituciones, de tal forma que el contar hoy con un derecho constitucional, se debe a los grandes acontecimientos del último cuarto del Siglo XVIII que cambiaron el mundo: La Revolución Americana y la Revolución Francesa.

Relativo a la Revolución Americana, las colonias británicas ubicadas en América iniciaron en el Siglo XVII sus protestas, especialmente por la diferencia con que se aplicaba el derecho en ellas, en cuanto a la forma en que se aplicaba en Inglaterra, siendo que para el año 1765 se opusieron al que se aplicaba en Inglaterra, a tal extremo que en el año 1765 manifestaron su oposición a no pagar impuestos a la Corona inglesa.

Entre 1774 y 1775 se organizan varios congresos, los cuales dieron como resultado la independencia de las colonias británicas, llegando algunas de estas colonias a tener su propia Constitución y logrando agruparse en Confederaciones, hasta llegar en 1787 a lograr la independencia del Reino Británico y redactando el anteproyecto de Constitución Federal, el cual fue aprobado por la mayoría de los Estados o Colonias que conformaron la Confederación.



Pero, el movimiento que se considera como el verdadero antecedente al derecho constitucional, es la Revolución Francesa. Durante esa época, los Estados Generales que conformaban Francia, no se habían reunido desde el año 1614 y por las múltiples presiones sociales y la necesidad de una reforma, se reúnen los representantes de esos Estados en Asamblea General, y se inicia la Revolución, con la famosa toma de la Bastilla. Y es en Francia durante el año 1789 cuando se proclama con carácter universal y atemporal la famosa Declaración de los Derechos del Hombre.

La Revolución Francesa, marcó las pautas generales de un régimen constitucional, surgiendo conceptos como: soberanía nacional, Estado representativo, división de poderes, garantías de libertad, derechos individuales y respeto a los poderes públicos como el principio de legalidad.

De igual forma esta Revolución es de mucha importancia como antecedente del derecho constitucional, pues con ella se finaliza con el absolutismo y los privilegios de la clase social burguesa de esa época, con lo cual se pone fin a los ordenamientos jurídicos únicos, poder judicial único, así como al poderío de la Iglesia Católica.

Cabe referir que los antecedentes históricos de esta rama del derecho, no se concentran en las revoluciones citadas, pero las mismas son los movimientos de mayor impacto, las cuales sentaron las bases para su conformación y la promulgación de Constituciones Políticas en los diferentes Estados.

2.2. Contenido del derecho constitucional

El derecho constitucional tiene como función más relevante la de asegurar el ejercicio del poder público, así como el efectivo cumplimiento y aplicación del ordenamiento jurídico. Es en sí, una ciencia normativa, pero también una disciplina jurídica específica y fundamental que guía a las otras disciplinas jurídicas en función de las normas constitucionales que ese derecho regula, en virtud que establece el alcance normativo y los límites de aplicación de todas las ramas del derecho.

Igualmente, el derecho constitucional es el que se aplica a todas las instituciones políticas, siendo su principal objetivo la organización jurídica del Estado y por lo consiguiente, el contenido de este derecho ira en torno a la relación entre el Estado y su norma constitucional, y entre el Estado y los individuos o gobernados.

En ese orden de ideas, existen diferentes perspectivas sobre el contenido del derecho constitucional, pero las más comunes, por un lado son la de visión restringida y promulga que este derecho comprende principios, valores y normas de carácter fundamental que pretenden guiar a la sociedad; en tanto que la visión amplia incluye o abarca como contenido la ciencia política, la sociología política, la historia, los elementos sustantivos de la política, de la sociología, de la historia política, la filosofía política, la teoría del Estado y la economía política. Ello, independientemente de la relación que guarda el derecho constitucional con todas las otras ramas del derecho y las ciencias sociales.



2.3. Garantía constitucional

La Constitución Política de la República es la ley superior, la ley fundamental, es el fundamento del ordenamiento jurídico de una Nación. Es la Constitución la que permite el nacimiento, desarrollo y aplicabilidad, del ordenamiento jurídico de cada ámbito del derecho.

2.3.1. Concepto

La tutela de las potestades jurídicas del hombre, es posible solo por medio de los preceptos constitucionales, que otorgan a la persona una variedad de libertades y derechos oponibles ante la autoridad estatal y respetable por ella.

La Constitución ha incorporado al derecho penal, determinadas garantías de relevancia constitucional, que determinan aspectos orgánicos de la jurisdiccional penal y del proceso penal, siendo que el derecho penal es el instrumento jurídico por el cual el Estado ejerce uno de los poderes fundamentales contra sus gobernados, "el poder penal".

La ley suprema de la República contiene un catálogo de derechos fundamentales de las personas; entre los que se encuentran las garantías procesales, cuya función es asegurar una justicia expedita, humana, practicada en plazos razonables, con jueces independientes e imparciales y con absoluto respeto de la dignidad humana.



El poder penal ha sido limitado y controlado por la Constitución mediante las garantías y derechos otorgados a la persona, en su calidad de gobernado, las cuales tienen un carácter expansivo y polivalente, pues a una misma garantía se le puede encontrar en una fase del proceso penal como en otra.

Las garantías individuales de categoría constitucional, así como las desarrolladas en la ley adjetiva penal, tienen como finalidad específica la de proteger jurisdiccionalmente los derechos fundamentales de la persona, garantizando que el desarrollo del proceso penal, será conforme a los preceptos constitucionales y legales que lo regulan, y que su inobservancia hará nulo lo actuado y no podrá hacerse valer en su contra.

Sintetizando lo dicho, se puede conceptualizar que las garantías procesales, constitucionales o adjetivas, son reglas o seguridades jurídicas originadas por la necesidad histórico-social, de proteger a los gobernados y hacer respetar sus derechos consagrados en la ley suprema, contra el ejercicio arbitrario del poder penal por parte de la autoridad.

2.3.2. Definición de garantía constitucional

Las garantías procesales son una serie de derechos y garantías que protegen a la persona contra el ejercicio arbitrario del poder penal. Son medios técnicos jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando son infringidas, reintegrando el orden jurídico, es así como los principios procesales que se encuentran resguardados en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran en una escala de líneas



directrices obligatorias para todos los jueces al momento de aplicar la ley penal y protegidos adicionalmente por las garantías contempladas en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, que velan por su cumplimiento en el proceso penal.

De los elementos expuestos podemos definir a las garantías procesales como las seguridades jurídicas que rigen el desenvolvimiento del proceso penal, que tienen como finalidad proteger a la persona contra el ejercicio arbitrario del poder penal. Estas garantías guían y dirigen el desenvolvimiento del proceso penal, determinan el marco político e ideológico en el cual se inserta el procedimiento penal guatemalteco.

El autor Adolfo Alvarado indica: “Su diferencia se puede establecer por medio de la siguiente relación, con el derecho que tiene la facultad de exigir la justicia, en virtud de un derecho establecido por la ley. Con las garantías se queda protegido en el sentido de que los derechos establecidos a favor de todo ciudadano, se respetan dentro de toda relación jurídica procesal; y con los principios el juez tiene pautas, líneas o directrices legalmente establecidas que se deben observar y que orientan a las substanciación del proceso penal”.¹⁹

Al respecto es importante definir los principios del derecho penal, siendo los mismos: “Las directrices o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del

¹⁹ Colección de temas procesales conflictivos. Pág. 78.



proceso”.²⁰

Cabanellas define al principio como: “El primer instante del ser, de la existencia de una institución o grupo. Razón, fundamento, origen”.²¹

2.4. Garantías reguladas en la Constitución Política de la República

La Constitución Política de la República, en el capítulo I “de las garantías individuales”, introdujo preceptos sobre garantías procesales, que revisten una trascendental importancia, a tal punto que el gobernado encuentra una amplia protección a los diversos bienes que integran la esfera de sus derechos.

Las garantías individuales, reguladas en preceptos constitucionales, son imperativamente su fundamento y reglas que rigen el desenvolvimiento del proceso penal, adquiriendo la categoría de garantías procesales, para protección de la persona. Las garantías individuales de carácter procesal que regula nuestra Constitución son las siguientes:

2.4.1. Garantía de legalidad

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas

²⁰ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 4.

²¹ **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 182.



por la ley anterior a su perpetración”.

El Artículo 1 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas por la ley”.

Ello, se integra a lo regulado por la Constitución y lo establecido en el Artículo 1 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, estableciendo que: “No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad”.

Así pues el Artículo 2 del citado Código, regula: “No hay proceso sin ley. (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”.

El principio de legalidad es un principio constitucional a través del cual se establece un límite al *ius puniendi* del Estado, ya que con esto las personas pueden tener la seguridad que el Estado únicamente podrá intervenir por la vía penal, cuando se le impute como autor de la comisión de un hecho señalado como delito o falta por una ley previamente promulgada. Solamente podrán imponerse medidas coercitivas o que restrinjan los derechos que se encuentren establecidos previa y expresamente en la ley penal nacional,



a su vez estas serán impuestas por una autoridad judicial utilizando como medio de ejecución la sentencia dictada en un proceso llevado con todas las garantías establecidas.

2.4.2. Garantía de juicio previo

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala como principio en su Artículo 12, que nadie puede ser: “Condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido”.

En el mismo sentido se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Artículo 14) y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 (Artículo 8). La existencia de un juicio previo a cualquier condena es pues, un requisito constitucional.

El Código Procesal Penal, contiene y desarrolla la garantía de juicio previo en su Artículo 4, el cual establece que: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado, no se podrá hacer valer en su contra”.



2.4.3. Garantía de ser tratado como inocente

Durante el desarrollo del proceso penal el imputado tiene el estatus jurídico de inocente, hasta que una sentencia dictada por un juez competente, lo declare culpable. Esta presunción de inocencia está contenida en el Artículo 14 de la Constitución y en el 14 del Código Procesal Penal.

2.4.4. Garantía al derecho de defensa

La Constitución, establece en el Artículo 12, la inviolabilidad al derecho de defensa. La persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente de ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Asimismo, le asiste el derecho a estar presente en el proceso y hacer interrogar o interrogar personalmente si asumió su propia defensa, los testigos de cargo y descargo, a no declarar contra sí mismo y a ser asistida por abogado.

El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por una parte actúa como una garantía más, y por otra es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales. El Código Procesal Penal, desarrollando la normativa constitucional del derecho de defensa, le otorga al imputado la facultad de hacer



valer por sí mismo o por medio de abogado defensor sus derechos, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra.

2.4.5. Garantía de un juez imparcial

Esta garantía contenida en el Artículo 12 de la Constitución, tiene como finalidad asegurar la independencia del juez, evitando que los poderes interfieran del Estado y puedan elegir en cada caso, al juez que convenga más a sus intereses.

Quedan totalmente prohibidos los tribunales de fuero especial. Por estas razones es de suma importancia la existencia de un mecanismo objetivo y no manipulable en la determinación de la competencia de cada juez o Tribunal.

La garantía procesal de juez imparcial, garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel de operador constitucional, (super parte); es decir proteger la efectividad del derecho en un proceso en el que se observen todas las garantías que lo rigen y en su resolución que dicte debe materializarse la aplicación de la ley.

2.4.6. Garantía a la prohibición a la persecución

En un Estado de derecho, en base a los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por



los mismos hechos (*non bis in idem*). Lo regula y desarrolla el Código Procesal Penal en su Artículo 17.

2.4.7. Garantía a la publicidad

La publicidad de los actos administrativos se encuentra estipulada en el Artículo 30 de la Constitución y la desarrolla el Código Procesal Penal que prescribe en su Artículo 12, que impone la publicidad del proceso, lo cual permite una mejor intervención del imputado, el control ciudadano sobre la actividad de los jueces y fiscales y en general mayor transparencia.

2.4.8. Garantía de tiempo razonable

El hecho de estar sometido a un proceso, supone un perjuicio psíquico y económico en la persona del imputado, que se agrava en el supuesto en el que se le imponga alguna medida de coerción. Por todo ello, es un derecho básico el que se resuelva la situación jurídica del sindicado en el menor tiempo posible.

Dentro del Código se han regulado importantes instituciones, siendo algunas de ellas el procedimiento abreviado, las medidas desjudicializadoras y según el Artículo 323 del Código, se fija un plazo para el desarrollo de la etapa preparatoria, tres meses si el sindicado se encuentra bajo la medida de coerción de prisión preventiva y seis meses si se encuentra en libertad mediante medida sustitutiva.



2.4.9. Garantía a la limitación estatal a la recolección de información

Dentro de los fines del proceso penal se encuentra la averiguación de la verdad o de la acción realizada por la persona que se adapta a la descrita en alguna norma jurídica sustantiva, calificada como delito o falta, así como el grado y participación del imputado. Estos fines no son absolutos, están limitados al respeto de los derechos humanos individuales contenidos en la Constitución y las leyes.

Las garantías constitucionales enunciadas, tal y como fueron desarrolladas, contienen la observancia y respeto de otras garantías, es decir el cumplimiento de una garantía constituye el cumplimiento de otras, como consecuencia que inevitablemente existe una concatenación e interrelación entre las mismas, por lo que al producirse la vulneración o violación de una garantía, generalmente provoca la inobservancia de otras que protegen a la persona contra el poder punitivo arbitrario del Estado.

2.4.10. Garantía a un debido proceso

Se contempla en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12, que establece: "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal...". Haciendo referencia al debido proceso que además se encuentra contemplado en el Artículo 4, de nuestro Código Procesal Penal que refiere a este principio regulando: "...un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con



observancia de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

El debido proceso es llevado a cabo en el momento mismo en que se manifiesta la acción penal a través de: "Cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal", según el Artículo 71 del Código Procesal Penal, siendo esto lo que conocemos como actos introductorios, administrando justicia pronta. Pero respetando, claro está, los derechos, garantías y recursos que la ley le otorga al sindicado en el ejercicio de su defensa.

La importancia de este principio procede de su carácter como un instrumento para la protección de otros principios y garantías que únicamente pueden ser restaurados a través del debido proceso, siendo este una garantía en la jurisdicción aplicada en un Estado de derecho.

Este derecho fundamental asegura a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas la oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto a las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra



resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos.



CAPÍTULO III

3. El proceso penal y las garantías procesales

El Código Procesal Penal vigente desde 1973, siguiendo el sistema inquisitivo heredado de la colonia, ponía en manos del juez la persecución penal y la decisión sobre la sentencia. El juez estaba a cargo de la investigación y era el que declaraba la inocencia o culpabilidad de la persona a la que se juzgaba. Esta concentración de funciones pone en peligro la imparcialidad del juez ya que está absolutamente condicionado por lo practicado durante la investigación.

En un procedimiento democrático, no es posible que en una sola persona recaiga el ejercicio del poder de persecución penal y el de control de ese ejercicio, pues será eficiente para un buen investigador pero no será buen contralor de garantías fundamentales.

Por otra parte, es importante que quién realiza la investigación sea el que plantee la acusación, por cuanto conoce los resultados de las investigaciones. Por todo ello, es indispensable que un órgano sea el encargado de investigar y acusar, y otro órgano jurisdiccional sea el encargado de controlar la investigación, un segundo de depurar esa investigación y un tercero, el que debe dictar sentencia.

Este sistema o forma de organización permite una separación de poderes y control. No debemos olvidar que uno de los poderes más grandes del Estado frente a sus ciudadanos,

es el poder de imponer una sanción penal, razón por la cual deben crearse mecanismos para hacer plenamente efectivos los principios democráticos y garantías constitucionales.

El actual Código Procesal Penal, acoge este sistema, o manifestación del principio acusatorio. El Ministerio Público es el órgano encargado de realizar la investigación y ejercer la acción penal. El juez de primera instancia controla la investigación, velando porque no se vulneren las garantías constitucionales y decide la situación personal del imputado. El defensor, aboga por su patrocinado y se opone a la persecución penal mediante los recursos que la ley le otorga.

3.1. Definición del proceso penal

“Proceso penal es el camino jurídico a recorrer desde que se produce un hecho que reviste los caracteres del delito hasta la condena y expiación de la pena, en su caso. La imposibilidad de predeterminar si el hecho con apariencia de delito lo era en realidad, si el que se sospecha autor del mismo es ciertamente el que lo realizó, la medida en que es culpable y en la que debe aplicarse o dejarse de aplicar la pena, da lugar a una actividad reglada por un procedimiento jurídico público”.²²

Para Eugenio Florián: “El proceso penal, es el conjunto de las actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, observando ciertos y determinados requisitos proveen juzgando a la aplicación de la ley penal a un caso

²² Fenech. **Op. Cit.** Pág. 391.



concreto”.²³

En conclusión, podemos definir al proceso penal como el conjunto de procedimientos desarrollados ante un órgano jurisdiccional competente y preestablecido, con el objeto de resolver una relación jurídica referida a una conducta humana típica, antijurídica y reprochable, decretando su culpabilidad o inocencia, a través de una resolución definitiva basada en ley y que puede condenar o absolver al autor de esa conducta ilícita.

3.2. Objeto del proceso penal

El objeto del proceso penal es desde un punto de vista general el porqué del proceso, el motivo por lo que se desarrolla. El objeto es la materia sobre el que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional. Es una pretensión punitiva del Estado, el derecho a la imposición de una pena en virtud de la comisión de un hecho punible. En este sentido, los actos que se desarrollan en el proceso se limitan a las principales actividades a saber:

- a) La jurisdiccional, es decir la que corresponde al juez como titular del órgano jurisdiccional.
- b) Las propias del acusador o la del requirente, ya sea en denuncia o querrela.
- c) Las del imputado, que se refieren a la defensa del mismo. Cada una de estas

²³ Elementos de derecho procesal penal. Pág. 14.



actividades se limita a la forma y oportunidad procesal. Ello, en relación al objeto de analizar la conducta a través del proceso.

3.3. Fines del proceso

En todo proceso debe considerarse la existencia de dos fines fundamentales: generales y específicos.

Los fines generales, se subdividen en mediatos e inmediatos. Es mediato, cuando se identifica con el derecho penal que se relaciona con la defensa o conservación social, con la tutela jurídica o la defensa jurídica del derecho, según la doctrina filosófica que la acepte.

Es fin inmediato, la relación de la aplicación de la ley penal al caso concreto, siendo el proceso, un medio al servicio de los fines de la tutela penal, la que nos da normas abstractas; se impone que el juez investigue si el hecho considerado delictuoso se ha cometido, si la ley lo reputa como tal, luego individualizar a los autores o partícipes, determinar la responsabilidad de los mismos y las penas, que deben corresponderles.

Se definen los fines específicos, a los métodos empleados en la ordenación y desarrollo de la investigación. La investigación de la verdad efectiva, material e histórica que mueve el proceso. La sentencia del juez, con la que el proceso termina no es juzgada favorablemente con la conciencia social, si no se encuentra de acuerdo con los fines del



proceso, si no responde a la realidad, por lo menos si no es el fruto de una investigación completa y libre de prejuicios.

Es necesario, que el juez sostenga, no una verdad cualquiera, limitada, convencional, sino la verdad efectiva; es decir que esclarezca como se desarrollaron los hechos en la realidad, con el fin de que, sin existir, emita su resolución. En el proceso se averigua la verdad material.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República, en su Artículo cinco, regula los fines del proceso penal: "Fines del proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que fue cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma".

3.4. Garantías procesales reguladas en el Código Procesal Penal

El Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, que entró en vigencia el 1º de julio de 1994, regula y desarrolla las garantías individuales de carácter procesal de jerarquía constitucional, que siendo fundamentales no se contemplaban por legislaciones anteriores.

El Código Procesal Penal es un innegable instrumento jurídico que se inscribe en la línea democratizadora del país, por lo que resulta necesario establecer sus límites y explicar



cómo se expresa ese principio democrático en la legislación que regula el procedimiento penal guatemalteco.

Las garantías procesales que se encuentran reguladas en el mencionado Código son:

3.4.1. La garantía criminal

Esta garantía procesal, prohíbe imponer pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad. Se refiere esta “anterioridad”, a la perpetración de la acción calificada previamente en la ley como delito o falta.

Esta garantía consiste en la protección que tiene toda persona que no puede ser sancionada por conductas que no estén calificadas previamente como delito o falta en la ley penal y que sea previa a su comisión, se encuentra regulada en el Artículo 2 del Código Procesal Penal.

3.4.2. La garantía penal

Se desarrolla esta garantía en base a que cualquier persona sindicada de la comisión de un hecho señalado como delito o falta no se le podrán imponer más penas, que aquellas que se encuentren previamente establecidas por la ley penal a la comisión de este, se encuentra establecida en el Artículo 1 del Código Procesal Penal.



Esta garantía, prohíbe aplicar al sindicado, norma distinta a la vigente al tiempo de la comisión del delito, siempre que la norma posterior a la ejecución de la acción, no le favorece; esta situación jurídica ocurre cuando la norma vigente al tiempo de la comisión del delito es derogada por otra norma jurídica, la cual regula una pena más severa que la regulada por la anterior.

3.4.3. La garantía jurisdiccional

Es otra protección regulada en diversas normas, del Código Procesal Penal, en sus artículos 2, 4 y 7 en la cual se establece el juzgamiento y decisión de las causas penales a jueces preestablecidos previamente a la comisión del delito o falta; esta garantía se encuentra relacionada con la garantía de juez natural ya que no se podrá juzgar a nadie ante un juez o tribunal que no sea por los designados para el efecto por la ley penal.

3.4.4. La garantía procesal

No podrá iniciarse proceso ni se tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce en responsabilidad del tribunal.

Se regula en los artículos 3 y 6 del Código Procesal Penal, la protección a la seguridad que tiene cualquier persona a la que se indique que la comisión de un hecho delictivo que únicamente podrá ser juzgada de acuerdo a un procedimiento previamente establecido ya



que ni los tribunales, ni sujetos procesales podrán variar la forma del proceso en la ley penal circunstancias fuera de la comisión del hecho así como este será posterior a la comisión del mismo.

3.4.5. La garantía de ejecución

Esta garantía protege a las personas de que una vez resuelta su situación jurídica y establecida su responsabilidad en la participación en la comisión de un hecho delictivo con el pronunciamiento de una sentencia por un tribunal competente para ello le corresponderá en única instancia a los jueces de ejecución la ejecución de la misma en los lugares destinados para el efecto.

3.4.6. La garantía de imperatividad del proceso

Se encuentra contemplada en el Artículo 3 del Código Procesal Penal que regula: “Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”. Se puede complementar la norma con lo regulado en el Artículo 52, de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: “El Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna... sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes”, lo que garantiza un procedimiento preestablecido para su aplicación.



3.4.7. Garantía de juicio previo

Se establece que el juicio previo es desarrollado en los artículos 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal, para que pueda juzgarse a las personas se requiere de un procedimiento establecido con anterioridad. Las formas del proceso no podrán variar y nadie podrá ser condenado o sometido a medida de seguridad y corrección sino en sentencia firme. Juicio y sentencia son utilizados como sinónimos, porque la sentencia es el juicio del tribunal fundado en ley anterior al hecho del proceso.

Esta norma advierte sobre la consecuencia jurídica en el proceso si se produce la inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado, siendo esta consecuencia que el resultado de esa infracción, no se podrá hacer valer en perjuicio del imputado.

3.4.8. La garantía de protección a los fines del proceso

Esta garantía se consagra en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, preceptuando los fines del proceso encontrándose como tales a la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, el establecer las circunstancias en las que este pudo haberse cometido, la individualización del autor, así como el establecimiento de los medios que pueden determinar su participación, contemplando el pronunciamiento de una sentencia y la ejecución de la misma.



El proceso penal también persigue el fin supremo de la justicia y la paz social, utilizando para resolver conflictos individuales y sociales instituciones alternativas o mecanismos distintos a la aplicación de la pena.

3.4.9. Garantía de posterioridad del proceso

Esta garantía está regulada en el Artículo 6 del Código Procesal Penal, se refiere a que solo después de cometido un hecho punible o una acción calificada en la ley como delito, se iniciará proceso en contra del autor o partícipe de la acción delictiva.

3.4.10. Garantía de Independencia e imparcialidad judicial

El Artículo 7 del Código Procesal Penal, regula que el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, solamente sometidos a la Constitución y a la ley.

El juez no es un sujeto procesal neutro, se encuentra del lado de la justicia y su tarea es alcanzarla en sus decisiones.

3.4.11. Garantía de exclusividad jurisdiccional

Esta garantía se puede resumir así: para conocer de un asunto, el órgano jurisdiccional debe haber sido creado por la ley y estar en funciones y tener competencia preestablecida.



Nadie puede ser extraído del juez designado por la ley antes de la acción de la causa.

Artículo 7, párrafo segundo del Código Procesal Penal.

3.4.12. Garantía del juez natural

La norma contenida en el Artículo 7, del Código Procesal Penal, consagra la garantía de juez natural, principio en virtud del cual nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por órganos jurisdiccionales preestablecidos que tienen la función de aplicar, integrar e interpretar las leyes en los casos concretos. Es absoluta la prohibición de juzgamiento fuera del poder judicial.

El juez natural debe ser, también un mecanismo que permita lo que podríamos llamar un juzgamiento integral del caso. Es decir debe asegurar que el juez esté en condiciones de comprender el significado histórico, cultural y social del hecho que debe juzgar.

3.4.13. Garantía de la independencia del Ministerio Público

El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos. Esto implica que el Ministerio Público no se encuentra subordinado a ningún otro órgano estatal según lo regulado en el Artículo 8 del Código Procesal Penal.



3.4.14. Garantía de la fundamentación

Esta garantía impone a los jueces y magistrados que administran justicia que: “Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma”. Se encuentra contenida en el Artículo 11 Bis del Código Procesal Penal.

La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación el valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba. Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal. De lo expuesto se establece que ninguna resolución se encuentra excluida de la fundamentación impuesta por la ley.

3.4.15. Garantía de la obligatoriedad, gratuidad y publicidad

La función de los tribunales en los procesos penales es obligatoria, gratuita y pública. Salvo casos excepciones regulados en la ley, por ejemplo la reserva de las actuaciones, regulada en el Artículo 12 y 314 del Código Procesal Penal.

3.4.16. Garantía de indisponibilidad

Esta garantía consiste en la prohibición de los tribunales de renunciar al ejercicio de su función y de que los interesados puedan recurrir a un tribunal distinto del competente,



reforzando de esta manera la garantía del juez natural; regulada en el Artículo 13 del Código Procesal Penal.

3.4.17. Garantía de ser tratado como inocente

Esta garantía determina el estatus jurídico del sindicado durante el desarrollo del proceso penal, la norma citada regula: “Todo procesado será tratado como inocente durante el proceso, hasta que sea declarado culpable mediante sentencia firme debidamente ejecutoriada”, según lo estipulado en el Artículo 14 del Código Procesal Penal.

El imputado llega al proceso libre de culpa y solamente por la sentencia podrá ser declarado culpable: entre ambos extremos deberá ser tratado como un ciudadano libre sometido a ese proceso porque existen sospechas respecto a él, pero en ningún momento podrá anticiparse su culpabilidad.

3.4.18. Garantía *in dubio pro reo*

En caso de duda esta favorece al imputado. Esto obliga al Ministerio Público a probar con plena certeza que el acusado es responsable de la acción que se le imputa. La duda es la falta de certeza de destruir la presunción de inocencia, por lo que en caso de existir duda la resolución o sentencia deberá ser absolutoria. Esta garantía está contenida en el Artículo 14 párrafo segundo, Código Procesal Penal.



3.4.19. Garantía de declaración libre

El imputado no podrá ser obligado a declararse culpable y deberá contar con toda la libertad para responder a las preguntas; regulada en el Artículo 15 del Código Procesal Penal.

Dada la inclinación a la búsqueda de la aceptación de los hechos atribuidos mediante métodos coactivos o violentos, o que en un Estado de derecho deben rechazarse como formas de averiguación de la verdad, la declaración del imputado es un medio de defensa, más que un medio de prueba.

3.4.20. Garantía al respeto a los derechos humanos

El Artículo 16 del Código Procesal Penal establece: “Los tribunales y autoridades que intervienen en los procesos, deben cumplir los deberes que imponen la Constitución de la República y tratados internacionales sobre derechos humanos”.

De la norma citada se infiere que el proceso penal es un instrumento para la aplicación y desarrollo del derecho constitucional, es decir un mecanismo para hacer efectivas las garantías fundamentales. Con fundamento en el Artículo 204 de la Constitución Política de la República, los jueces tienen como condición esencial al administrar justicia, observar obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.



3.4.21. Garantía de única persecución

Esta garantía le asegura a la persona que no podrá ser perseguida penalmente más de una vez por un mismo hecho, por el cual ya fue procesado. Esta garantía regulada en el Artículo 17 del Código Procesal Penal, establece la prohibición a la persecución penal múltiple, simultánea o sucesiva por un mismo hecho, debiendo existir para considerar una violación a esta garantía una identidad en persona, objeto y de causa; se regula en el citado Artículo, tres casos de excepción, el primero cuando fue intentada la persecución penal ante un órgano incompetente; el segundo, cuando la no prosecución el ejercicio de la persecución penal proviene de defectos en su promoción o en ejercicio de la misma y en tercer lugar, cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes , que imposibiliten su unificación.

3.4.22. Garantía de cosa juzgada

Esta garantía regulada en el Artículo citado, regula que: “Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto el caso de revisión”, y este recurso solo podrá ser utilizado en beneficio del condenado. Este recurso tiene especial legitimación, pues aún el Ministerio Público está obligado a plantearlo a favor del imputado cuando concurren los motivos de su procedencia.

Es parte de las protecciones otorgadas por la ley a los particulares en contra del aparato coercitivo del Estado, en virtud del cual la persona que fue sometida a un procedimiento penal tiene la seguridad jurídica de no volver a ser perseguida por el mismo hecho; sin



embargo puede existir un segundo proceso, en uso de nuevas circunstancias que beneficien al condenado, siendo el caso del recurso de revisión.

Refiriéndose a las condiciones en las que puede violarse esta garantía que en primer lugar se debe tratar de la misma persona, en segundo lugar, se debe tratar del mismo hecho, en tercer lugar debe tratarse del mismo motivo de persecución. Estas tres correspondencias se suelen identificar con los nombres latinos de *eadem persona*, *eadem res*, *eadem causapetendi*.

3.4.23. Garantía de la continuidad del proceso

El Código acoge esta garantía y estipula: “No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, salvo los casos determinados por la ley expresamente”.

Dentro de los casos determinados en la ley que pueden suspender un proceso, se encuentran la clausura provisional, la suspensión condicional de la persecución penal, la declaración de rebeldía o la interrupción del debate por las causas determinadas en la ley. Estipulada en el Artículo 19 del Código Procesal Penal.

3.4.24. Garantía de defensa

Esta garantía de jerarquía constitucional es acogida por el Código, y la preceptúa de la siguiente manera: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso



penal. Nadie podrá ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley". Contendida en el Artículo 20 del Código Procesal Penal.

3.4.25. Garantía de igualdad en el proceso

Quienes se encuentren sometidos a proceso, gozarán de las garantías y derechos que la Constitución Política y las leyes establecen, sin discriminación. Al sindicado esta garantía lo protege desde el primer momento del proceso, este es, la noticia del hecho criminal, pues desde que se produce la acción calificada previamente en la ley como delito, deben observarse por las autoridades competentes, las garantías que la Constitución Política regula y que fundamentan el proceso penal; debe garantizarse a través del juez, que el sindicado tendrá una posición igualitaria y una contienda procesal en igualdad de condiciones, respecto a las demás partes procesales, ejerciendo el goce pleno de todas las garantías y derechos que la misma Constitución y las leyes le otorgan, cualquier discriminación que sufra el sindicado durante la tramitación del proceso penal, es considerada como una violación a esta garantía; la cual está consagrada en el Artículo 21 del Código Procesal Penal.

3.4.26. Garantía de seguridad y certeza jurídica

El Estado de Guatemala, constitucionalmente garantiza a los habitantes de la República, la justicia y la seguridad jurídica de la persona. Entendemos por seguridad jurídica una



condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran.

Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que la arbitrariedad o mala voluntad de las autoridades puedan afectarles sus derechos y causarles perjuicio. A su vez la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico la seguridad jurídica solamente se logra en los estados de derecho.

La manifestación jurídica de este principio procesal es la legalidad, que se establece como un límite al *ius puniendi* del Estado ya que con esto las personas pueden tener la plena seguridad que éste únicamente podrá intervenir por la vía penal cuando se le impute como autor de la comisión de un hecho señalado como delito o falta por una ley previamente promulgada. Solamente podrán imponerse medidas coercitivas o que restrinjan sus derechos que se encuentren establecidas previa y expresamente en la ley penal nacional; a su vez estas serán impuestas por una autoridad judicial utilizando como medio una sentencia dictada en un proceso llevado con todas las garantías establecidas.

La actividad jurisdiccional fundamenta principalmente sus atribuciones en la Constitución Política de la República de Guatemala, además de ella en otras leyes especiales y se basa en la aplicación del derecho penal en conflictos específicos para determinar si existen elementos de convicción suficientes para creer que se ha cometido un delito, que medie



información para establecer la participación de una persona en la comisión del mismo así como su responsabilidad, la calificación jurídica del delito, en base a una ley previamente promulgada a la comisión de éste, la promulgación de una sentencia dictada por un tribunal preestablecido encontrándose debidamente fundamentada con una determinación precisa y clara del objeto de la acusación y del hecho que el tribunal estime acreditado con mención de las disposiciones legales aplicables en base a un procedimiento establecido en forma previa en la ley y que de igual modo será ejecutado, con lo que se garantiza la seguridad jurídica de la que hablamos.

La garantía de certeza jurídica, suele confundirse con la seguridad jurídica, siendo que estas garantías se encuentran íntimamente ligadas, se complementan, es difícil la búsqueda de certeza sin la ayuda de la seguridad e igualmente no se puede concebir a la seguridad sin que esta se encuentre acompañada de certeza.

3.5. Garantía procesal, regulada en la Ley del Organismo Judicial

La garantía de no ser condenado en ausencia es especial, pues es un principio que rige todo el ordenamiento jurídico guatemalteco. La Ley del Organismo Judicial en el Artículo 152 regula la inafectabilidad de terceros inauditos. Esta garantía asegura a la persona que la sentencia dada contra una parte, no perjudica a tercero que no haya tenido oportunidad de ser oído y de defenderse en el proceso.



Como vemos, es una garantía íntimamente ligada al derecho de defensa y presunción de inocencia, pues nadie puede ser vencido sin haber sido citado y oído, pues toda persona se presume inocente hasta que una sentencia lo declare culpable, siempre que haya sido parte del proceso penal promovido en su contra.

3.6. Garantías procesales en la normativa internacional

El Estado de Guatemala ha ratificado y aceptado pactos o tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales tienen plena validez y aplicabilidad, por cuanto se han convertido ley interna.

Estos instrumentos jurídicos de carácter internacional en su aplicación, tienen preeminencia sobre el derecho interno, así lo establece nuestra Constitución Política en su Artículo 46: "Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, las convenciones y tratados aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

Dentro de la normativa internacional aceptada y ratificada por el Estado de Guatemala, se encuentran:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) La Convención Americana de Derechos Humanos.
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



CAPÍTULO IV

4. Los derechos fundamentales de toda persona

Los derechos fundamentales, vistos como un principio constitucional, encuentran fundamento en la teoría del derecho natural, la cual, se inspira en el hecho que debe reconocérsele y garantizársele a todo ser humano, y en todo ordenamiento superior, todos los derechos o facultades básicas e inalienables reconocidas universalmente y que están dirigidas a la defensa y protección de la dignidad humana.

Los derechos fundamentales, en Guatemala, se encuentran reconocidos y normados en la Constitución Política, en el Título II: Derechos Humanos, mismo que está dividido en tres Capítulos: Derechos Individuales, Sociales y Deberes y Derechos Cívicos y Políticos, así como un cuarto Capítulo, el cual norma lo relativo a limitaciones a los derechos constitucionales, las cuales y acorde a lo que establece el Artículo 138 de la Constitución, son de carácter extraordinario, toda vez que estas limitaciones sólo se aplicarán en casos de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o en situaciones de calamidad pública.

4.1. Derechos humanos

La mayoría de los Estados reconocen que los seres humanos, por el mismo hecho de serlos, tienen derechos frente a ese mismo Estado, mismos que tienen que ser reconocidos, respetados, y garantizados; razón por la cual deberán contar con una



estructura adecuada para satisfacer su realización. Estos derechos, que los Estados **deben** reconocer, respetar, garantizar y satisfacer, son los derechos humanos.

En efecto, los derechos humanos no son una concesión de los Estados, todo lo contrario, son simplemente el reconocimiento que los Estados hacen de ellos, pues son una serie de principios de aceptación universal que buscan asegurar al ser humano su dignidad como persona, así como que constituyen un freno al ejercicio del poder.

La Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

4.2. Principios en que descansan los derechos humanos

En materia de derechos humanos, se postulan la dignidad, la libertad y la igualdad como principios generales que los inspiran o fundamentan, pero, a raíz de los propósitos y principios que plasma la Organización de las Naciones Unidas, es común encontrar que se pronuncian sobre lo relativo a que los derechos humanos descansan en tres grandes principios, los cuales se encuentran contenidos y enunciados en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en la Ciudad de San Francisco, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, el 26 de junio de 1945, de la forma siguiente:



- a) De igualdad: concebido como la equiparación de todos los hombres y mujeres ante la ley, de tal forma que posibilite el acceso a todos los satisfactores materiales y culturales.

- b) De autodeterminación: el derecho de la libre determinación de los pueblos, como requisito previo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, lo cual se garantiza con la libertad de elegir y ser electo.

- c) De no discriminación: el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

4.3. Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco

En cuanto al reconocimiento y protección de los derechos humanos en Guatemala, encuentran fundamento no solamente en el ordenamiento jurídico superior, sino también en el ordinario, y por lo tanto se tiene:

- Constitución Política de la República, promulgada en 1985 y vigente desde enero de 1986.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de noviembre de 1969, ratificada e incorporada dentro del ordenamiento



jurídico mediante Decreto número 6-78 del Congreso de la República y vigente desde julio de 1978.

- Ley de Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.

De la misma manera, Guatemala ha realizado esfuerzos por reconocer y garantizar plenamente los derechos humanos en su normativa interna, también ha tenido participación en múltiples instrumentos internacionales, dentro de los cuales cobra importancia la Declaración Universal de Derechos humanos, la que ocupa un lugar preponderante como el principal código de conducta internacional para la protección de estos derechos, y otro número considerable de acuerdos, tratados y declaraciones, en esta materia y que al haber sido ratificados, se deben tener como parte no sólo del ámbito internacional, sino también nacional.

4.4. El perfil del sistema penitenciario en Guatemala

El sistema penitenciario es la institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.



Los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente. Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo.

Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.

Según el Acuerdo ministerial 073-2000, en su Artículo número 1º literalmente dice: “Los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, atendiendo a su función se clasifican en: preventivos, de cumplimiento de condenas, de alta y de máxima seguridad.”

4.4.1. Marco legal

Dentro del contexto legal que alberga al Sistema Penitenciario Guatemalteco se puede decir que se encuentra en un estado de pausa, ya que no existe una ley que lo cubra totalmente, mientras se encuentre subordinado al Ministerio de Gobernación, este no gozará de ninguna autonomía, y por lo tanto siempre estará aparejado a ser una institución carente de capacidad para cumplir con los fines que esta persigue.



4.4.2. Realidad del sistema penitenciario guatemalteco

La vida en prisión pasa a ser un mundo totalmente diferente al percibido en el exterior, la situación de una persona recluida es un total alejamiento de la sociedad, por el cual la persona es sometida a una serie de regímenes que lejos de ser previstos en la vida que pasa a una imposición por parte del poder punitivo del Estado. En el caso de Guatemala el término prisión es concebido para muchos, como un mal paso del destino y por consiguiente significa un cambio total en la vida humana.

En principio el hecho de que la única consecuencia legítima de la pena privativa de libertad, es la limitación de la libertad ambulatoria, hace que cualquier restricción a otros derechos, signifique la deslegitimación de esta. Tienen plena vigencia, para los sometidos a penas privativas de libertad, el derecho a la igualdad a la educación, al trabajo, a las relaciones familiares y a la protección de ellas, el derecho a la salud, a las garantías fundamentales, etcétera. Por lo que el orden jurídico, consciente de que la situación de reclusión coloca a los reclusos en una posición de vulnerabilidad, define los mecanismos necesarios para compensar esta diferencia.

La Constitución Política de la República, en el Artículo 2, establece que: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Al referirse a los deberes del Estado, respecto de los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar, no solo la libertad, sino también otros valores, como son: la justicia y el desarrollo integral



de la persona, para lo cual, debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser, no solo individuales, sino también sociales; y en nuestro caso en concreto, debe de vigilar, porque las personas que se encuentren privadas de su libertad, en cualquier centro de detención del Sistema Penitenciario, tengan las condiciones mínimas que este Artículo establece, cuenten con condiciones de vivienda adecuadas, alimentación, salud, seguridad y educación, en virtud, de que si bien es cierto, cualquier persona, que se encuentre en cumplimiento de condena alguna, es porque ha cometido, algún hecho tipificado por nuestro ordenamiento jurídico penal, como delito y; que a consecuencia de dicha acción, se le han restringido sus derechos ciudadanos; no implica, que se le prive de las garantías mínimas, con las que debe contar cualquier ciudadano de la república, el cual, debe de tener dentro o fuera de una cárcel.

En la realidad actual, vemos que este precepto constitucional, es uno de los más violados por las autoridades del Sistema Penitenciario; en virtud, de que a la mayoría de reclusos que se encuentra en cualquiera de las cárceles públicas, le son violadas estas garantías mínimas, tratados de formas inhumanas, tanto, por las autoridades que custodian los centros, como también por los mismos reclusos, que tienen cierto tipo de poder, dentro de los penales; que si quieren tener un mínimo de garantías, deben de pagar por ello, lo cual, implica que la corrupción este impregnada, dentro del Sistema Penitenciario, hasta en los derechos más mínimos de cada persona.



4.5. La prisión preventiva en la legislación guatemalteca

La disposición establecida se regula en el Artículo 259 del Código Procesal Penal guatemalteco tiene como fin el de ligar o vincular al proceso a una persona que se tiene suficiente convicción de su participación en un hecho delictivo así como su posible peligro de fuga o de obstaculizar la investigación.

Esta medida es sujeta a unos plazos determinados que la ley le establece teniendo como fin el privar de libertad al imputado por el plazo en que incurre la investigación que tiene a su cargo el Ministerio Público.

La corrección temporal tal y como su nombre lo indica, es una forma de coerción personal que se aplica de manera transitoria al sindicado, mientras se lleva a cabo el esclarecimiento de la circunstancia que se le atribuye y que constituyen un acto punible. No se trata de una sanción porque aún no existe culpabilidad del que se encuentra sujeto a dicha medida. En ese sentido la ley adjetiva manda a que la prisión preventiva dure el tiempo necesario para cumplir sus objetivos; los cuales son, asegurar la presencia del inculpado durante la tramitación de la causa, y cuando exista peligro de fuga.

4.6. El sindicado

El sindicado es aquél en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento



de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. Todos los derechos del sindicato son tendientes a resguardar su persona y su dignidad, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación, y no de objeto de la misma.

Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del sindicato respetando su derecho de "presunción de inocencia", esto es mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento.

Pero alguien podría preguntarse el motivo de la presunción de quien tiene participación en un delito, por muy grave que esta sea, igual tiene una serie de derechos y garantías que estipulan las leyes.

La respuesta es "presunción de inocencia", ya que a partir de la idea que toda persona es inocente hasta que no recaiga sobre ella sentencia condenatoria firme y debe ser tratada como tal, por lo que se han de reducir al mínimo las medidas restrictivas de sus derechos y el más importante, el de la "libertad".

“En el derecho procesal penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe en un hecho delictivo, sin que con ello deba darse por supuesta su culpabilidad; porque el proceso instruido en contra del imputado puede ser



absuelto, con lo cual desaparecería la imputación. Pero desde que una persona es sujeto del proceso, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en juicio”.²⁴

4.6.1. Defensa del sindicado

Con respecto a la defensa del sindicado la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 12 indica que “...nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal ante juez competente y preestablecido...”.

Lo anterior sirve de base para lo que expone nuestra legislación procesal en el ramo penal, que indica en el Artículo 92 del Código Procesal Penal que: “El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal le designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones”.

A su vez la ley procesal penal establece en cuanto a la aptitud, que solamente los “abogados colegiados activos” podrán ser defensores. Los jueces no permitirán que a través del mandato se contravenga esta disposición.

²⁴ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 368.



Para el ejercicio de la legitimación, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso.

En cuanto al defensor común, la defensa de varios sindicatos en un mismo procedimiento por un defensor común es, en principio inadmisibles. El tribunal competente, según el período del procedimiento, o el Ministerio Público podrá permitir la defensa común cuando, manifiestamente, no exista incompatibilidad.

Cuando se advierte la incompatibilidad, podrá ser corregida de oficio, indicando los reemplazos necesarios, según está previsto para el nombramiento de defensor. Asimismo, en cuanto al número de defensores se establece en nuestra legislación, que el sindicato no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos abogados durante los debates o en un mismo acto.

Cuando intervengan dos defensores o más la notificación practicada a uno de ellos bastará respecto de ambos, y la sustitución del uno por el otro no alterará los trámites ni los plazos. Ambos, no obstante, conservarán sus facultades autónomas, salvo cuando la ley expresamente imponga una división de funciones, siendo esta circunstancia más que una limitante, un derecho de auxiliarse por dos abogados, al momento de prestar su primera declaración y en los demás actos. En cuanto a la sustitución, cada defensor podrá designar un sustituto para que con el consentimiento del imputado, intervenga si el titular tuviere algún impedimento.



4.6.2. Leyes que protegen al sindicato

Dentro de la legislación encontramos la ley suprema de nuestro ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución Política de la República, la cual establece lo relativo a la detención legal.

La citada ley en su Artículo sexto establece que: “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad”.

Asimismo, el Artículo 8 de la misma Constitución, nos indica que los derechos del detenido le deberán ser informados al momento de su detención de manera que le sean comprensibles, indicándosele que podrá proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.

4.7. Protección a la vida y seguridad de toda persona

La Constitución de Guatemala y todas las leyes que de alguna manera giran junto de la persona, considerando a la misma en forma individual, así como la familia y todos los habitantes que forman la sociedad, son protegidos por el Estado, así establece la Constitución Política en su Artículo 1 el cual establece lo siguiente: “Protección a la



persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin primordial es la realización del bien común”.

En cuanto a lo indicado anteriormente se puede decir que el Estado protege a la persona considerando a todos los habitantes de la República de Guatemala con los mismos derechos sin ninguna distinción. Por lo tanto, el pueblo de Guatemala tiene el derecho de exigir que el Estado cumpla con ese deber de protegerlo y en cuanto al fin supremo del mismo, significa que todos alcancemos y gocemos de los mismos beneficios.

4.8. Bien jurídico tutelado

El *jus puniendi* es una facultad que corresponde única y exclusivamente al Estado que como ente soberano debidamente organizado, tiende a la protección de ciertos valores que son indispensables para el desarrollo y la convivencia social; cuando esa serie de valores humanos, materiales y morales son elevados a categoría jurídica por parte del órgano estatal destinado para ello (Organismo Legislativo), es cuando trasciende en el derecho penal como bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado, encontrando cada uno de ellos, acomodado en cada una de las figuras de delito que encierran todos los códigos penales del mundo, por tal razón reciben el nombre de “bien jurídico tutelado en el delito” que doctrinariamente se conoce como el objeto jurídico de ataque en el delito.

El bien jurídico tutelado o protegido es de vital importancia para la constitución de las figuras delictivas, a tal extremo que no se puede concebir un delito que no pretenda la

protección de un bien jurídicamente protegido (un objeto jurídico), lo que no ocurre en el objeto material, que como ya se dejó apuntado sólo existe en los delitos de resultado. Sin embargo, cuando se dice bien jurídicamente protegido se está advirtiendo que no se trata de proteger la mera lesión o puesta en peligro de cualquier clase de bien como tal, sino solo cuando el mismo está elevado a categoría jurídica por parte del Estado.

La lesión de los intereses de la sociedad, deriva la conducta del hombre, por reprochable que sea, ninguna consecuencia penal acarrea si el derecho punitivo no ha tomado bajo su tutela el interés afectado.

El bien jurídico protegido o tutelado en el delito, es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal.

Los bienes jurídicos que tutela el derecho penal más necesitados de protección por el valor que representa el objeto de tutela son:

- La vida;
- La libertad;
- El patrimonio;
- La seguridad entre otros.

4.9. La vida y la integridad física del sindicado

La respuesta global del Estado frente a estas reiteradas violaciones del derecho a la vida ha sido absolutamente insuficiente. El Estado garantiza la vida del individuo por lo que se estima necesario que estos derechos sean regulados en el sistema penal guatemalteco. Es obligación del Estado garantizar la vida desde su concepción y la integridad física de las personas y la seguridad del individuo, la familia y el bien común.

Con respecto a la vida e integridad de la persona se puede decir que toda persona tiene estos derechos que son de carácter constitucional, es por ende que ninguna persona tanto individual como jurídica pública o privada tiene el derecho de privar al ser humano de los mismos. El Estado tiene la obligación de fortalecer a las instituciones encargadas de impartir justicia y buscar mecanismos para la protección y seguridad de la población Guatemalteca.

La Constitución Política de la República de Guatemala se basa sobre la premisa del deber que tiene el Estado de proteger los derechos individuales, esenciales, incluyendo el derecho a la vida desde su concepción, así como la integridad y la seguridad del individuo, la familia y el bien común.

4.10. El principio de igualdad

En la actualidad, el principio de igualdad se encuentra inmerso en todas las legislaciones a nivel mundial, ya que por medio del mismo se establece que todos los seres humanos

son iguales ante la ley, en consecuencia no se pueden hacer discriminaciones entre las personas por motivo de raza, sexo, religión, entre otros.

Si bien es cierto, que existe una desigualdad relativa entre los seres humanos con relación a sus características humanas y a sus peculiaridades individuales, pues no todos poseen el mismo grado de inteligencia, la misma capacidad para realizar determinada actividad, las mismas virtudes y los mismos defectos, también lo es que estos factores no son determinantes ni justificativos para efectuar división alguna entre los hombres.

“No hay dos personas que piensen, se comporten y actúen de idéntica manera. No hay dos situaciones totalmente parejas. El término igualdad denota siempre una igualdad aproximada. Cuando dos personas o cosas son consideradas como iguales se estima insignificante alguna diferencia existente entre ellas”.²⁵

De lo anterior se puede establecer que el término igualdad siempre va acompañado de una igualdad aproximada, es decir, la equiparación de alguna cosa existente con otra bien similar.

Se dice también, que la igualdad se refiere a que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.

²⁵ Figueroa Sarti, Raúl. **Jurisprudencia constitucional**. Pág. 55.



Para lograr la concepción jurídica de la igualdad de los hombres ante la ley, se ha necesitado de un largo proceso evolutivo, que viene desde tiempos remotos, en los orígenes del género humano, cuando se estableció la esclavitud como una verdadera institución en la cual los amos explotaban la fuerza de trabajo de los esclavos, hasta el punto de considerarlos como objetos o animales, dándoles muerte si así lo deseaban.

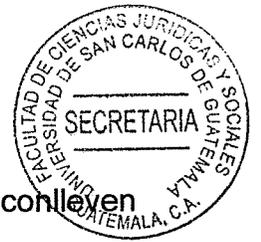
En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

4.11. Igualdad jurídica

La igualdad jurídica reconoce las desigualdades naturales y sociales entre los hombres, sin aceptarlas totalmente, pero sin pretender suprimirlas, en este sentido, se toma la igualdad ante la ley en dos aspectos:

Todos los hombres son iguales en cuanto a derechos y obligaciones, por lo tanto, existe una igualdad frente al Estado en cuanto se presenten bajo las mismas condiciones y circunstancias.

La ley debe aplicarse igual para todos en igualdad de circunstancias, es decir, no se pueden establecer privilegios o preferencias. Debe existir un igual trato ante la ley. Sin embargo, constitucionalmente se reconoce que existan situaciones que permitan una



desigualdad razonable, toda vez que ésta no recaiga en arbitrariedades y que no conlleven privilegios o trato hostil a una determinada persona o grupo.

En este sentido, se pueden establecer desigualdades en aspectos referentes a los menores de edad, a la protección jurídica preferente de la cual goza todo trabajador, al trato privilegiado para personas de la tercera edad, entre otras, que constituyen motivos de desigualdad en trato razonables ya que buscan lograr una igualdad jurídica.

Por otro lado, en el ámbito internacional, se puede referir al Pacto Internacional de Deberes Civiles y Políticos, el cual en su preámbulo indica: “Los Estados Partes en el presente Pacto, considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La ciencia del derecho penal ha sido estudiada en muchas ocasiones por diversos jurisconsultos quienes, en varias ocasiones han creado verdaderos tratados magistrales que aún hoy sirven de fuente de consulta tanto para estudiantes de derecho como para jueces y magistrados, siendo tan basta esta rama de las ciencias jurídicas que no alcanzan varios tomos para agotar la misma; y peor aún, si se toma en cuenta que el derecho, en general, constantemente se actualiza. La Constitución Política de la República es la ley superior, la ley fundamental, es el fundamento del ordenamiento jurídico de una Nación. Es la Constitución Política la que permite el nacimiento, desarrollo y aplicabilidad del ordenamiento jurídico de cada ámbito del derecho.

El Código Procesal Penal es un innegable instrumento jurídico que se inscribe en la línea democratizadora del país, por lo que resulta necesario establecer sus límites y explicar cómo se expresa ese principio democrático en la legislación que regula el procedimiento penal guatemalteco. El sindicado es contra quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito.

Ninguna persona tanto individual como jurídica, pública o privada tiene el derecho de privar al ser humano de los mismos. Se recomienda que el Estado indique la obligación de fortalecer las instituciones encargadas de impartir justicia y buscar mecanismos para brindar igualdad jurídica a la población guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- ALTAVILLA, Enrico. **Psicología criminal**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1990.
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. **Colección de temas procesales conflictivos**. 2ª ed. Lima, Perú: Ed. Escuela de Altos Estudios Jurídicos, 2009.
- ANDRADE ABULARACH, Larry. **Derecho constitucional, derechos humanos**. 7ª. ed. Guatemala: Ed. Escuela de Estudios Judiciales, 1999.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, S.R.L., 1989.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995.
- CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1996.
- CASTILLO CHACÓN, Margarita y Heidi Martínez Cardona. **Sistema de fiscalización y control ciudadano hacia el sector justicia**. 6ª. ed. Guatemala: Ed. DIGI, 2002.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Comentarios explicaciones e interpretación jurídica de la Constitución Política**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. Edisofer, 2002.
- CEREZO MIR, José. **Curso de derecho penal español**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1989.
- COBO DEL ROSAL, Manuel y Boix Reig. **Garantías constitucionales del derecho sancionador**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2009.



CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1980.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. 7ª. ed. Guatemala: Ed. Editores, S.A., 1999.

FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal**. 3ª ed. Barcelona, España : Ed. Labor, S.A., 1990.

FIGUEROA SARTI, Raúl, **Jurisprudencia constitucional**. 5ª. ed. Guatemala: Ed. Editores, 1999.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1994.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Arayú, 1993.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 1991.

LOCÓN RIVERA, Arsenio. **Garantías constitucionales en el proceso penal guatemalteco**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. Jurídica, S.A., 1988.

MEZGER, Edmundo. **Derecho penal**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Cárdenas Editores, 1990.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García. **Derecho penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1986.

PAR, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. 5ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1997.



PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. 6ª. ed. Guatemala: Ed. Fénix, 2003.

POROJ SUBUJUY, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. 5ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2007.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Desco, 1988.

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo. **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. Ediciones, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.